

*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de

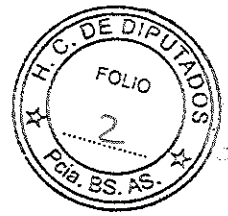
LEY

Artículo 1.- Incorporáse como inciso h) del artículo 5 de la 13.994, y su modificatoria, el siguiente:

- h) Instrumentar un sistema de difusión de datos e imágenes a través de la creación de una aplicación gratuita para telefonía móvil, que permita enviar mensajes de alerta solidaria en los casos en que la desaparición, sustracción o extravío de un niño, niña o adolescente se haya calificado, por autoridad competente, como de alto riesgo, y existan indicios que permitan inferir que la misma ha sido de carácter forzoso o haya razones suficientes para creer que el menor se encuentra en peligro inminente de sufrir un daño físico o moral.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C.Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, integrada por el artículo 75 inciso 22 a la Constitución Nacional, establece en sus artículos 7, 8 y concordantes, la obligación de los Estados miembros de preservar las identidades de los niños, niñas y adolescentes, prestando la asistencia y protección apropiadas con miras a reestablecerla rápidamente en los casos en que sea privado de ella ilegalmente.

Así, dispone el artículo 7: 1. El niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde éste a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apatriado.

Asimismo, en su Artículo 8 se establece que: 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre y relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de sus elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. Mientras que el artículo 35 dice que: Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional bilateral y multilateral que sean necesarios para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

En resguardo de la identidad de los niños, niñas y adolescentes, la Ley Nacional Nro. 25.746 establece un Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, que agrega información producida en todo el territorio nacional, mientras que nuestra Provincia ha sancionado la Ley 13.994 que crea el Registro Provincial de Información de Menores Extraviados, teniendo como objetivo la elaboración y aplicación de una base de datos ágil y eficiente para centralizar, organizar y entrecruzar información que facilite la localización de los niños, niñas y adolescentes cuyo paradero sea denunciado como desconocido.

Dada la complejidad de las situaciones a abordar la Provincia ha adoptado una labor coordinada y ha articulado recursos y programas de todos los organismos públicos provinciales y las organizaciones de la sociedad civil.

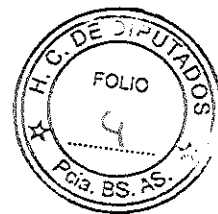
Aunque ha habido un avance al respecto creemos que no es suficiente ya que actualmente, ante la desaparición o pérdida de un niño, niña o adolescente quienes más trabajan en la difusión son Organizaciones no gubernamentales como Red Solidaria o Missing Children que, ante la desaparición de un menor ayudan a las familias a buscar a sus chicos, colaboran con la Justicia, difunden a través de los medios de comunicación, actuando a través de cientos de voluntarios de distintos sectores de la sociedad que se involucran por ejemplo compartiendo las publicaciones de dichas organizaciones en redes sociales como Facebook.

Si bien es cierto que los esfuerzos privados en la materia ayudan a la búsqueda de menores desaparecidos o extraviados, creemos que es el Estado quien debe velar por la seguridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes de nuestra Provincia, y en tal sentido es preciso multiplicar esfuerzos para dar respuesta inmediata ante casos de menores perdidos, extraviados o desaparecidos.

Cuando está en juego la vida y la integridad física de un niño deben agotarse todos los procedimientos para localizar al menor cuya desaparición se ha denunciado y es el Estado quien debe ponerse a la cabeza. En tal sentido, se hacen necesarias respuestas rápidas ya que las primeras horas de búsqueda



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*



redundan en una rápida aparición, en particular cuando los menores han sido secuestrados.

Así, proponemos la elaboración de un sistema tendiente a facilitar, alentar y fomentar la participación de la ciudadanía en su conjunto ante la desaparición de un menor, creando un sistema de difusión de datos e imágenes a través de la creación de una aplicación gratuita para telefonía móvil, que permita enviar mensajes de alerta solidaria en los casos en que la desaparición, sustracción o extravío de un niño, niña o adolescente se haya calificado por autoridad competente como de alto riesgo, y existan indicios que permitan inferir que la misma ha sido de carácter forzoso.

Así, por ejemplo, cuando en el marco de una investigación judicial el juez que entienda en la causa sospeche que el menor pudo haber sido víctima de una organización de trata de personas, o delito conexo o víctima de delito que atente contra la integridad sexual de un niño, niña o adolescente o tenga razones suficientes para creer que el menor extraviado se encuentra en peligro inminente de sufrir un daño físico o moral, podrá contar con el sistema de alerta solidaria para que se realice la difusión pública de la imagen, datos del menor y, en tal caso, la Autoridad de Aplicación podrá, a través del mismo sistema, recibir datos de parte de quien crea tener información para brindar al respecto.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.